

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

Núm. 995.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.—CRIA CABALLAR.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se saca á pública subasta la contratacion de 350 fanegas de cebada y 2.530 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de Sementales que el Estado tiene en esta capital, durante los meses del año que permanecen en el mismo.

Valladolid 15 de Julio de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 350 fanegas de cebada y 2.530 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de Sementales que el Estado tiene establecido en esta capital durante los meses del año que permanecen en el mismo.

1.ª La subasta se celebrará en la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia, el dia 28 del actual á las doce de la mañana, bajo la presidencia

del Sr. Goberuador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

5.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 52 rs. fanega de cebada y 2 y medio arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro del 14 por 100, ó sea la cantidad de mil cuatrocientos setenta y ocho reales, para el de la cebada, y la de 885 para el de la paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del su-

ministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos se devolverá á los licitadores la garantía que hubiese presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará al escribano que intervenga, y la que será elevada al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.ª Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, la cuarta parte de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado, y así sucesivamente cada tres meses.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpia; no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias.

Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14.ª En vista de todas las certificaciones de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante no cumplierse alguna de las condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio de dicho rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del.... de.... para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó.... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito, establecido por el Estado en....., se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones conte-

nidas en el referido pliego las expresadas... fanegas de cebada (ó.... arrobas de paja) al precio de..... rs., céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

(Fecha y firma.)

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 200.000 gruesas de papel para cigarrillos, asi como el mayor número que sobre esta partida necesitan las Fábricas en que aquellos se elaboran, hasta un maximum de 40.000 gruesas en el periodo de duracion del contrato.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Setiembre de 1865 y concluirá en fin de Junio de 1865, siendo obligacion del que adquiriera el servicio, entregar en dicho periodo 27.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una, de la marca larga, y 175.000 de marca corta con igual número de papeles, en la forma siguiente:

Fecha	Gruesa de marca larga	Gruesa de marca corta
En 15 de Octubre de 1865	4.500	28.850
En 1.º de Diciembre	4.500	28.850
En 1.º de Abril de 1864	4.500	28.850
En 1.º de Agosto	4.500	28.850
En 1.º de Diciembre	4.500	28.850
En 1.º de Abril de 1865	4.500	28.850
Total	27.000	175.000

Además del número de gruesas que quedan expresadas, entregará tambien el contratista dentro del periodo de duracion del servicio las que la Direccion le pida hasta un maximum de 6.000 de marca larga y 34.000 de marca corta, si el consumo de la labor de cigarrillos así lo requiriese, efectuando la entrega en las Fábricas y por las cantidades que se le designarán con un mes de anticipacion.

2.ª El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte, media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y además de estas circunstancias ha de reunir para ser admitido la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cor-

tados y nitados por uno de los dos extremos laterales con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola, y sin color el regaliz de las dos marcas indistintamente: que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 55 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 54 milímetros de ancho por 74 de largo; que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en

Alcoy la viuda é hijos de D. Máximo Ridaura; y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles, cortos ó largos, que entregue el contratista pese, con inclusion de la cubierta y el braman-te que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en menos de una onza en cada gruesa.

	PAPEL FUERTE		MEDIA COLA		REGALIZ	
	Gruesa de 12.000 papeles marca larga	Gruesa de 12.000 papeles marca corta	Gruesa de 12.000 papeles marca larga	Gruesa de 12.000 papeles marca corta	Gruesa de 12.000 papeles marca larga	Gruesa de 12.000 papeles marca corta
	Lbs. onzs.					
Para la fábrica de Alicante . . .	Núm. 1.º 2 13	2 »	2 15	2 »	3 5	2 8
	Núm. 2.º 3 »	2 5	» »	» »	» »	» »
Para la de Alcoy . . .	Núm. 1.º 2 9	1 14	2 15	2 »	3 3	2 6
	Núm. 2.º 3 »	2 3	» »	» »	3 5	2 8
Para la de Oviedo . . .	Núm. 1.º 3 5	2 6	2 14	2 3	3 8	2 10
Madrid y Sevilla . . .	Núm. 1.º 3 »	2 3	2 10	1 15	3 5	2 8

5.º El número de gruesas que el contratista ha de entregar en cada uno de los plazos que marca la condicion 1.ª lo será en las fábricas de tabacos que á continuacion se expresan, subdividido en las cantidades que las mismas necesitan para su consumo, y es el que sigue;

	REGALIZ		FUERTE		MEDIA COLA	
	Largo	Corto	Largo	Corto	Largo	Corto
Alicante	Núm. 1.º 500	2.670	170	830	540	1.350
	Núm. 2.º »	»	470	2.500	»	»
Alcoy	Núm. 1.º 400	570	270	1.470	530	2.770
	Núm. 2.º 250	1.450	630	3.550	»	»
Oviedo	Núm. 1.º 50	70	170	2.400	130	530
Madrid	Núm. 1.º »	100	500	2.350	130	270
Sevilla	Núm. 1.º 100	600	200	5.350	»	400
Total	960	5.440	2.410	18.590	1.430	5.000

Si las necesidades del servicio requiriesen alguna alteracion en el surtido, ya en mas ó en menos del que representa este estado, la Direccion lo comunicará al contratista con dos meses de anticipacion al de la entrega del plazo correspondiente para que tenga lugar el cambio por cuenta del mismo contratista.

4.ª El contratista podrá anticipar las entregas de las consignaciones de las Fábricas si así le conyiniere, pero no podrá exigir el que se le paguen sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo y que se determina en la condicion 17.

5.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en las Fábricas hasta quedar admitido serán de cuenta del contratista, quedando los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6.ª A la admision del papel que el contratista entregue en las Fábricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstan-

cias expresadas en la condicion 2.ª

7.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombra, y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demás que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100, ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8.ª El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á

los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consiste su surtido, cuyos pormenores constan en la condicion 5.ª

9.ª Sin perjuicio de la condicion 7.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas, dentro del plazo marcado en la 1.ª, igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.ª Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrogable término de quince dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las Fábricas falte papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion 8.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del transporte, los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 9.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza, que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará, además de la fianza en especie, de que trata la condición 8.ª, otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 150.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se le haya comunicado la Real orden de adjudicación; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª, 10, 15 y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condición 13.

17. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se dejan señaladas, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio, dentro de los 30 días siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribución de fondos.

18. Los pagos se harán en la Depositaria de la Fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificación en el mismo día, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y hacer oportunamente la consignación de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duración del contrato, y entonces tendrá lugar también el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate y en el plazo en que al efecto determina la condición 16.

20. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fe-

cha posterior al plazo que al efecto designa la condición 17.

Podrá el contratista exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adendare excediere de 500.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Dirección general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho días siguientes al en que se le haga la notificación, cuyos gastos y los de tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el día 1.º de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitación pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario de Avisos* de esta corte.

24. En dicho día 1.º de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden que fuesen presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará previamente también si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto

de la admisión de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitación oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejore, la adjudicación del servicio. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

26. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que entregue el contratista, ya sea de papel marca larga, ó marca corta, clase media, cola fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso segun la condición 2.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

27. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo más mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposición á nombre de otro, acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Madrid 5 de Junio de 1865.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrado para el liado de cigarrillos que necesitan desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Junio de 1865, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga, indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco, fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 180.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, se convoca por el presente á pública subasta, que se verificará á la una de la tarde del día 7 de Agosto próximo venidero con sujeción á las condiciones del pliego inserto á continuación.

Madrid 8 de Julio de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 180.000 metros de tela para la construcción de sábanas con destino al servicio de utensilios.*

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el día y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán; observándose en dicho acto el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, para la celebración de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.ª La tela ha de ser de hilo puro, sin mezcla de otros filamentos, y en todo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, que es la aprobada por Real orden, y la cual está sellada con lacre por la Dirección general de Administración militar y señalada con el núm. 4.º El ancho de la tela ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 15 hilos del número 12 en la trama, y 14 del núm. 10 en el urdimbre.

3.ª La entrega de las telas ha de verificarse á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobación superior en las localidades siguientes:

En los almacenes de utensilios de Madrid 67.200 metros.
En los id. de id. de Sevilla 19.200 idem.
En los id. de id. de Granada 14.400 idem.
En los id. de id. de Valladolid 9.600 idem.
En los id. de id. de Badajoz 16.800 idem.
En los id. de id. de Pamplona 9.600 idem.
En los id. de id. de Búrgos 9.600 idem.
En los id. de id. de Vitoria 19.200 idem.
Y en los id. de id. de Palma de Mallorca 14.400 id.

Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo siempre que sean de alguna consideración, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.ª Se fija como límite para el metro de tela el precio de 4 rs. 50 céntimos de vellon y las proposiciones que excedan de él no serán admitidas.

5.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposición esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposición, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles al precio de cotizaciones, según el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminación del contrato.

6.ª Las proposiciones podrán ser hechas al número total de metros de tela que se subasta, ó parcialmente á uno ó mas lotes de los que á cada punto quedan designados; y aun en este caso tendrá facultad el proponente para disminuir su oferta, no bajando nunca de 10.000 metros, marcando la Factoría en que se compromete á verificar la entrega. En igualdad de precios será preferida la proposición que á mayor número de metros se extienda, quedando establecido que la admisión de proposiciones comenzará por la mas beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposición admitida resultase sobrante después de cubierta la cantidad de tela, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7.ª Las proposiciones han de ser en pliego cerrado, y deberán hallarse presentadas media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta; pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entran en contienda ni mejoran la suya, se decidirá por la suerte.

9.ª Cuando la proposición mas ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 3.ª

10. El reconocimiento y admisión de la tela que se contrata se someterá al voto de las Juntas de Adminis-

tración militar de los distritos para las entregas, en las cuales habrá la muestra tipo para la comprobación necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibles por no considerarla igual al tipo la tela que presente el contratista, se someterá á la resolución de la Dirección general de Administración militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervención general confirmase la opinión de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial si bien podrá acudir al Gobierno de su Majestad.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad que queda expresada, previa la aprobación del traspaso por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar; pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. El pago de la tela se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que pueda dividirla; cuyo pago se efectuará con presencia de la certificación que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del distrito respectivo, que acredite la cabal y buena entrega.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela que presentase no fuera de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la condición 10, la Administración militar ejercerá su acción gubernativa sobre el depósito, y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito, en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante quedará á beneficio del Estado; y si faltase, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instrucción de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalen las telas que correspondan entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribución establecida ó que se estableciese para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 1.ª de Julio de 1863.—Por acuerdo, el Intendente de división,

Miguel Coll.—Es copia.—P. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar 180.000 metros de tela para la construcción de sábanas con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el núm.... de la *Gaceta* del... de..., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á entregar..... metros de tela á..... reales cada uno en la Factoría de.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

SECCION QUINTA.

Núm. 1002.

Ayuntamiento Constitucional de Portillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada en 3.500 reales anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. El resto de los vecinos no pobres que lo son 240, satisfarán 3.500 en la misma forma, quedando á cargo del Ayuntamiento el repartimiento de ellos, ya lo sea por iguales, ó ya como mejor convenga, que en uno y otro caso se le darán cobrados al profesor. En igual forma también percibirá 200, por la asistencia de un establecimiento de Beneficencia y su pago á los fondos municipales del mismo, y lo que produzcan los partos y golpes de mano airada. La villa se compone de dos barrios, alto y bajo, teniendo el último cirujano también, pues solo es común la asistencia del Médico que vive en la población alta y proporcionará mucho descanso á el agraciado. Dista de la capital de la provincia, que es Valladolid, cuatro leguas; dos de una estación del ferrocarril del Norte, y la posición topográfica es bonita, como recomendables sus condiciones higiénicas.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, por término de veinte días, contados desde la fecha.

Portillo 3 de Julio de 1863.—El Presidente, Balbino Isla.

Núm. 1007.

Ayuntamiento Constitucional de Esguevillas.

Terminado el apéndice del padron de riqueza y los repartimientos de la contribución, de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta vi-

lla y año económico, se hace saber se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se oirá de agravios.

Esguevillas 8 de Julio de 1863.—El Alcalde, Gabriel de la Fuente.

En el día 6 del corriente desapareció del pueblo de Cabezón, un caballo, de Pedro Busto, vecino de Sarribas y residente en Cabezón, cuyas señas son las siguientes: edad seis años, pelo negro, estrellado, bozo idem, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso al referido Pedro Busto, quien abonará los gastos causados y dará una gratificación.

ESTADOS DEL MONTIJO.

A las diez de la mañana del día 15 del próximo mes de Agosto, en la casa del monte de San Martín de Valdepueblo, término de Mayorga, tendrá efecto en pública licitación, el arriendo de los pastos del mismo monte. Al siguiente día 16 y á la misma hora se rematará también la poda de Encinas y arreglo del arbolado de dicho monte, conforme á los respectivos pliegos de condiciones que pondrá de manifiesto á los licitadores el Administrador de S. E. Joaquín Pérez Juana.

Junta de Diócesis del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de Real orden se saca á pública subasta, parte de la cantería que ha de emplearse para la construcción de la torre de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, presupuestada dicha cantería, en 54.492 reales, cuyo remate se verificará en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado el 11 del próximo mes de Agosto y hora de doce á una de la tarde, haciéndose las proposiciones por los licitadores en pliego cerrado, acreditando para ser admitidas, haber consignado en la Tesorería de hacienda de esta provincia, el importe del 10 por 100 del total de la respectiva propuesta en metálico, títulos de la deuda consolidada y diferida, ó acciones de carreteras y del canal de Isabel II, debiendo además ajustarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaría. Se advierte, que la subasta se adjudicará en el término del cuarto día al postor que á juicio de la Junta reúna mejores condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Valladolid 17 de Julio de 1863.—Gaspar Villarroel, Secretario.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.